"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N°810 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aprobación de bases de concurso público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en municipalidades

Referencia : Oficio N° 04-2019-GAF-SGRH-MPC

Fecha : Lima, 05 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis nos consulta sobre la autoridad competente para aprobar los procesos de selección bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en los gobiernos locales.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la aprobación de las bases de los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 –aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM– estableció en su artículo 3 cuál es el procedimiento que las entidades públicas deben seguir para contratar personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

2.4 Posteriormente SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE aprobó –entre otros– los lineamientos orientados a complementar lo desarrollado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.5 Es así que en el Anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE encontramos el "Instructivo para el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios", el cual establece que la aprobación recae en la dependencia, unidad orgánica y/o área designada por la entidad para tal fin.

2.6 Por lo que, estando a lo dispuesto por el ente rector, los procesos de selección de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios son aprobados por aquella autoridad a la que la entidad le encargue dicha labor.

Sobre el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades

2.7 El numeral 32 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)[1] contempla como una de las funciones del Concejo Municipal el aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y los concursos de provisión de puestos de trabajo.

2.8 De una interpretación literal de dicha disposición podría entenderse que correspondería al Concejo Municipal aprobar también los procesos de selección de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no obstante dicha interpretación debe ser descartada por los factores que expondremos en las siguientes líneas.

2.9 A la fecha de entrada en vigencia de la LOM (28 de mayo de 2003) las modalidades de contratación aplicables en los gobiernos locales eran el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, para el personal administrativo; y el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, para los obreros. Ninguno de estos regímenes de vinculación desarrollan a detalle el procedimiento que se debe seguir para vincular personal, por lo que dicho procedimiento es regulado por la entidad en las bases de cada concurso así como en la normativa interna que para tal fin emita la institución.

Es por ello que se faculta al Concejo Municipal para que, en ejercicio de su atribución fiscalizadora, participe en la aprobación del procedimiento que el gobierno local deberá observar para incorporar a sus servidores; máxime si ambas modalidades de vinculación contemplan la posibilidad de alcanzar la estabilidad laboral.

2.10 Por su parte, el régimen especial de contratación administrativa de servicios entra en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1057 el 28 de junio de 2008 y, a diferencia de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, la normativa general de este régimen especial sí contiene el procedimiento que todas las entidades deben seguir para efectuar las contrataciones bajo sus alcances.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · V°B° C. SU · GPGSC

2.11 Además, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057[2] es claro al dejar de lado la posibilidad de que este régimen sea compatible con la estabilidad laboral pues únicamente permite la

---

[1] **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**
«ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
Corresponde al concejo municipal:
[...]32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. [...]»

[2] **Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**
«Artículo 5.- Duración
El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable».

celebración de contratos a plazo determinado y no debemos pasar por alto que mediante ley el Congreso de la República ha dispuesto su eliminación progresiva[3].

2.12 Por lo señalado anteriormente, es factible afirmar que los procesos de selección bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios no requieren ser aprobados por el Concejo Municipal al no encontrarse bajo los alcances del numeral 32 del artículo 9 de la LOM.

III. Conclusiones

3.1 Los procesos de selección para vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no necesitan ser aprobados por el Concejo Municipal por tratarse de una modalidad de vinculación inexistente en el ordenamiento jurídico peruano al momento de la entrada en vigencia de la LOM.

3.2 Además, al contar con regulación normativa propia sobre el procedimiento a seguir para el desarrollo del concurso público, carece de sentido involucrar al Concejo Municipal en la elaboración de las bases de cada proceso; máxime si el objetivo es vincular personal de carácter temporal en un régimen que se encuentra en eliminación progresiva.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

[3] **Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales**
«Primera Disposición Complementaria Transitoria.-
La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil».

CYNTHIA SULLAY